



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 610/2015

**A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT.: Remite Informe DFZ-2014-197-XIII-RCA-EI**

**FECHA: 25 de noviembre de 2015**

---

En el marco de la revisión del Informe "DFZ-2014-197-XIII-RCA-EI" en relación al cumplimiento de CMPC TISSUE S.A (en adelante, "la empresa") de las condiciones, normas y medidas de la Resoluciones de Calificación Ambiental N° 1300/1993; 337/2003; 360/2005; y 561/2010; todos proyectos calificados favorablemente por la COREMA Región Metropolitana (a excepción del primero, Comisión Especial de Descontaminación de la Región Metropolitana), cabe señalar lo siguiente:

Mediante la Res. Ex. N° 486, de 18 de junio de 2015, esta División, efectuó un requerimiento de información a la empresa, para que esta acreditara mediante antecedentes comprobables (i) los motivos de las discordancias detectadas en relación al manejo de residuos peligrosos, las que se relacionaban con diferencias en kilos del número de residuos peligrosos transportados y aquellos recibidos en el destinatario final, y también, se constató que el destinatario final recibía más residuos peligrosos que los despachados por la empresa; (ii) falta de entrega de la totalidad de parámetros químicos y radioactivos en relación al seguimiento de la calidad del agua potable del proyecto; (iii) aislamiento sonoro de las máquinas papeleras, caldea y ampliación de la bodega de productos; (iv) otros antecedentes en relación a las medidas de mitigación de ruidos.

La empresa, con fecha 3 de julio de 2015, solicitó aumento de plazo para responder el requerimiento y acreditó personería de Felipe Harding de la Fuente.

Así, mediante la Res. Ex. N° 546 de 6 de julio de 2015, se concedió el aumento de plazo, se tiene por acreditada la personería, y se tienen por acompañados los documentos presentados.

Con fecha 8 de julio de 2015, la empresa respondió el requerimiento de información dentro de plazo, respondiendo satisfactoriamente a todos los requerimientos, excepto aquel relacionado al manejo de residuos peligrosos.

Es así, que la misma empresa solicitó una reunión en las oficinas de esta Superintendencia para complementar la información presentada, la que se llevó a cabo el día 29 de julio de 2015.

Con posterioridad, con fecha 12 de agosto de 2015, la empresa presentó personería de Felipe León Zegers; información adicional en relación al manejo de residuos peligrosos, y solicitó plazo adicional para presentar los antecedentes que permitan completar las diferencias detectadas en relación al manejo de residuos peligrosos.

Con fecha 9 de octubre de 2015, esta División dictó la Res. Ex. N° 938, mediante la cual solicitó información complementaria al requerimiento de la Res. Ex. N° 486 respecto al manejo de residuos peligrosos, guiando a la empresa en el seguimiento ambiental futuro de dicho manejo, en virtud de las facultades establecidas en las letras d), e) y u) del artículo 3 de la LOSMA; tuvo por acreditada personería mencionada y por acompañados los documentos presentados.

Así, la empresa con fecha 4 de noviembre, respondió al requerimiento de información complementaria solicitado, entregando los antecedentes que permiten despejar dudas respecto al cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos peligrosos.

A continuación se detalla el resultado del análisis realizado por esta división sobre cada hallazgo levantado en el informe de fiscalización en comentario:

N° de Hecho constatado:	1
Materia del hallazgo:	Residuos peligrosos
<p>Transcripción del hallazgo:</p> <p>"Se constató que la empresa en cuatro ocasiones del total del periodo reportado sólo señaló el número de kilos de residuos generados, sin realizar la correspondiente declaración de residuos (Ver Tabla 1).</p> <p>Se constató la inconsistencia entre las cantidades declaradas (en kilos) de residuos versus aquellos recepcionados en el destinatario final (ver tabla 2). Al respecto:</p> <p>Se constató una diferencia de 33.814 kilos menos entre la declaración - transporte - disposición final.</p> <p>Se constató un adicional de 8.149 kilos de residuos industriales peligrosos en el destinatario final, los que no fueron considerados en la declaración del transportista al destinatario final."</p>	
<p>Análisis del hallazgo:</p> <p>Respecto de las inconsistencias, la empresa explica que las diferencias se debieron a problemas operacionales y administrativos internos, los que fueron regularizados y a partir de febrero de 2015 ya no se identifican inconsistencias sobre residuos que no hayan llegado a destinatario final.</p> <p>La empresa explica que las diferencias detectadas, tenían relación, en específico, con procedimientos de pesaje mal aplicados e inconsistencias en el método de medición, tales como que algunos residuos no eran pesados en la balanza sino que estimados mediante observación directa y que la empresa pesa de manera individual cada residuo en una balanza específica para dicha función (balanza de 2000 kg de capacidad), en cambio el destinatario final pesa los residuos mediante una romana para pesaje de camiones (de 60.000 kg de capacidad). Por lo que se generaron discrepancias entre lo registrado y lo efectivamente despachado.</p>	

Sobre los residuos adicionales que llegaban al destinatario final, la empresa explica que estos se deben a que éste añade el peso de los pallets con los cuales movilizan dichos residuos, los que no son considerados por el generador al momento de su pesaje y de la diferencia entre los instrumentos de medición previamente señalada.

Por otro lado, aclara que el retiro de los Residuos Peligrosos ("RESPEL") se realiza directamente por el destinatario final desde la propia planta, no existiendo intervención de ellos en el transporte y destino final de dichos residuos.

A raíz de los resultados de la actividad de fiscalización y los requerimientos de información realizados por esta división, la empresa modificó y mejoró sus procedimientos internos, estableció una balanza exclusiva para el pesaje de RESPEL, implementó un programa de capacitación a sus trabajadores de calibración y mantención de los instrumentos de medición y se ha coordinado con el destinatario final para que éste de cuenta de la utilización de pallets que se añaden al peso total de los residuos que salen desde la Planta de CMPC Tissue.

Adicionalmente, considerando lo anterior, ésta división le solicitó al titular que diera cuenta de los RESPEL efectivamente generados entre el periodo comprendido entre enero de 2013 y junio de 2015, a través de un contraste entre lo declarado en su momento y una estimación actual sobre cuanto deberían haber pesado dichos residuos realmente. Al respecto, la empresa con fecha 4 de noviembre de 2015, remite antecedentes dando cuenta de la realización de dicho ejercicio con los respectivos medios de verificación.

De dicho ejercicio, se identifica que de los 409.261 kg de RESPEL declarados como generados durante el periodo y considerados para el ejercicio, estos debiesen haber correspondido a 372.421 kg, lo que en contraste con los 365.368 kg recibidos por el destinatario final, aclaran las discrepancias que presentaron las cantidades de RESPEL declarados.

En suma, en consideración a los nuevos antecedentes disponibles, el hallazgo identificado no tiene mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Adicionalmente, la empresa ha subsanado dichas inconsistencias, lo que se evidencia en los informes de seguimiento ambiental ID 30461, 31173, 32056, 33122, 34405 y 34406, en los que se remiten los formularios de declaración de residuos peligrosos entre enero y junio de 2015 en los que se observa que lo declarado por el generador efectivamente es recibido por el destinatario final.

Nº de Hecho constatado:	2
Materia del hallazgo:	Calidad de agua potable
Transcripción del hallazgo: "Se constató que los cuatros informes de Muestreo y ensayo de Agua del laboratorio CESMEC presentaron análisis parciales respecto a la NCh 409/1 Of 2005 (ver tabla 4, 5 y 6), no incluyendo totalidad de los requisitos químicos y radioactivos establecidos como "Requisitos del Agua para Consumo Humano" (Ver tabla 6). Se constató que tres de los cuatros certificados de acreditación y de muestreo para laboratorio de ensayo en el área físico – química se encontraban vencidos (Tabla 4)."	
Análisis del hallazgo:  En carta GPT/15-2015, del 8 de julio de 2015, con la cual da respuesta a la Res. Ex. Nº 486, de 18 de junio de 2015, la empresa indica que se realizaron mediciones	

completas anualmente hasta el año 2013 y que durante el año 2014 sólo hubo mediciones parciales y para lo cual, ha coordinado realizar un muestreo complementario con fecha 9 de julio de 2015.

Sobre los parámetros radioactivos, la empresa indica que no existe resolución que defina los parámetros en que debe realizarse el muestreo para CMPC Tissue, no obstante, ha coordinado con la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) la realización de la medición de los parámetros radioactivos en el agua potable.

Respecto a los certificados de acreditación y de muestreo para laboratorio de ensayo, a pesar de que los remitidos dan cuenta de su vencimiento, los certificados oficiales, disponibles en la página del INN, dan cuenta que la entidad, para el periodo de las mediciones correspondientes, se encontraba autorizada

Considerando lo anterior, esta división estima que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que el hallazgo detectado ha sido subsanado por la empresa y es de baja entidad, en el sentido que no se constatan superaciones a los estándares de calidad del agua potable.

Por tanto, con los antecedentes remitidos en respuesta al requerimiento de información, esta División estima que no existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio por incumplimiento de RCA, dado que las no conformidades levantadas son o de muy baja entidad, o bien, estas ya no persisten en la actualidad y correspondieron a una situación puntual. Por lo tanto, esta División devuelve el informe DFZ-2014-197-XIII-RCA-EI para los fines que la División de Fiscalización estime pertinentes, solicitando sea publicada la información mencionada en el presente memorándum (la que se adjunta), junto con la respectiva publicación del informe de fiscalización mencionado.

Saluda atentamente,



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento**



CSS/MMG  
Ajunta

- Res. Ex. N° 486, de 18 de junio de 2015
- Escrito y anexos CMPC TISSUE S.A, de fecha 3 de julio de 2015
- Res. Ex. N° 546, de 6 de julio de 2015
- Escrito y anexos CMPC TISSUE S.A., de fecha 8 de julio de 2015
- Registro de asistencia de reuniones, de 29 de julio de 2015
- Escrito y anexos de CMPC TISSUE S.A, de 12 de agosto de 2015
- Res. Ex. N° 938, de fecha 9 de octubre de 2015
- Escrito y anexos de CMPC TISSUE S.A., de fecha 4 de noviembre de 2015

**Distribución:**

-División Fiscalización